



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 054 -2022-GDUAAAT-GM-MPMN

Moquegua, 09 FEB. 2022

### VISTOS:

La Carpeta N° 0003245, el Expediente Administrativo N° 2107651, de fecha 29/03/2021, presentado por la administrada Señora **AMBROCIA MARÍA CUAYLA CORI**, identificada con **D.N.I N° 04629947**, quien solicita la Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo, Adjudicación de Lote con fines de vivienda en Vías de Regularización e Inspección del PROMUVI, con el **Lote N° "01", Manzana "D"**, ubicado en la **Asociación de Vivienda "Villa Panamericana"** perteneciente al **SECTOR SAN ANTONIO SUR II, SECTOR PAMPAS DE SAN ANTONIO**, Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según Decreto Supremo N° 114-2020-VIVIENDA, publicado el 23 de octubre de 2020, que aprueba el Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda, tiene por objeto establecer las disposiciones generales para diseñar o promover la ejecución de los Programas Municipales de Vivienda (PROMUVI), a los que se refiere el sub numeral 2.2 del numeral 2 del Artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de impulsar el acceso de familias de menores recursos a una vivienda digna;

Que, el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, a la fecha ha sido modificada a través de la **Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN**, aprobada el 01 de marzo del 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril del 2021, **modificación en su artículo 26° Adjudicación de lote con fines de vivienda en vías de regularización**: Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia; careciendo de validez alguna para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto cualquier certificación de posesión, constancias o recibos de ingreso a la Asociación en la cual se ubique el predio que es materia de regularización, el mismo que previamente debe estar comprendido dentro de un estudio de Habilitación Urbana aprobada por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el pago de la multa establecida en los artículos 43° al 45°; Ordenanza Municipal que ha sido modificado a través de la Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, aprobada el 23 de febrero del 2018 y publicada en el Diario el Peruano el 11 de marzo del 2018, **modificación en su artículo 45° Escala de Valores de las Sanciones**: Las sanciones comprendidas en las Multas tendrán una Escala de valores siguientes: **Muy Grave 05% UIT**, Grave 04% UIT, Leve 03% UIT; pago establecido por ocupar un terreno del Estado bajo la competencia de la Municipalidad;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial – GDUAAAT, está facultada para resolver en **Primera Instancia**, agotando la vía administrativa y en **Última Instancia** con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33) y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, Qué, según Partida Electrónica N° 11021533, en el RUBRO: Descripción del Inmueble, en su Habilitación Urbana – Recepción de Obras.- A mérito de la Resolución de Gerencia N° 3371-204-GDUAT-GM/MPMN del 20/08/2014 de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto Moquegua, suscrita por el Arq. Manuel M. Chávez Catacora Gerente Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, SE RESUELVE: Aprobar la recepción de obras mínimas N° 002-2014 de la Habilitación Urbana del Sector San Antonio Sur II bajo la modalidad C, ubicado en el Centro Poblado de San Antonio del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua; conforme a la presente partida registral. El título fue presentado el 18/11/2014, bajo el N° 2014-009750 del Tomo Diario 2101; y en la Anotación Marginal, indica que del Predio Inscrito en esta Partida Electrónica se han independizado los lotes; donde se verifico que la denominación anterior es la Manzana "K" Lote N° "03", y **actualmente es la Manzana "D" Lote N° "01" de la Asociación de Vivienda "VILLA PANAMERICANA", con "Partida Electrónica N° 11034719"**;

Que, ahora bien a tenor del artículo 37° del Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión pública, personal, pacífica, continua, y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que mediante **INFORME N° 054-2021-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN**, de fecha **19/04/2021**, y el Acta de Visita Inspectiva N° 052-2021 (De Parte), de fecha 06/04/2021; el Inspector del PROMUVI (Abog. Danny Froyt Carrasco Caso), informa que se ha procedido a inspeccionar el Lote N° "01", Manzana "D" (anteriormente Mz. K Lote 03) de la Asociación de Vivienda "Villa Panamericana" ubicado en el SECTOR SAN ANTONIO SUR II, PAMPAS DE SAN ANTONIO, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, dicho predio conducido por la posesionaria **Sra. AMBROCIA MARÍA CUAYLA CORI**, el predio se encuentra con fachada y cercado con madera, puerta de acceso de madera. Procediendo con la respectiva inspección en el interior de la vivienda, se aprecia edificaciones de módulos de madera, falso piso y techo de calamina, los cuales están destinados para: (01) una sala, (01) una cocina, (02) dos dormitorios y (01) un servicio higiénico, en el fondo de la vivienda, un amplio patio techado con malla rache y falso piso. Cabe señalar que las edificaciones antes expuestas, las mismas ocupan un **área total aproximada de 52m<sup>2</sup>** en el predio inspeccionado. Finalmente, es necesario precisar que, en los ambientes antes expuestos, se observó muebles, camas, cómodas, ropero, radio, TV, prendas de vestir, sillas, mesas, licuadora, repostero, cocina a gas, refrigeradora, menaje, taza, ducha y demás utensilios que son necesarios para una vivencia idónea de la familia. El predio cuenta con los servicios básicos de luz, agua y desagüe. Se logra constatar la vivencia de manera personal, real, permanente, pública, pacífica y continua por parte de la posesionaria y su familia en el predio, en el cual se denota vivencia, se la adjunta la Acta Inspectiva N° 052-2021(De Parte) y el Panel Fotográfico;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 6230 DEL 03-04-1936

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el Reglamento, serán de aplicación supletoria al presente Reglamento [...], "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS establece que: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, [...]" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, del análisis y revisión realizada a la **CARPETA N° 0003245**, se evidencia que la administrada **Sra. AMBROCIA MARIA CUAYLA COSI** ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, la Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN y la **Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN**, tales como: **1) DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS ECONÓMICOS - ANEXO 01**, de fecha 29/03/2021, donde la recurrente declara que percibe ingresos económicos mensuales que asciende al monto de S/. 400.00 soles, desempeñándose como comerciante de productos de primera necesidad, con firma certificada por Notaria Fernández Jiménez, Notaria Publica. **2) DECLARACIÓN JURADA DE RESIDENCIA PERMANENTE - ANEXO 02**, de fecha 29/03/2021, donde la recurrente declara que reside de modo permanente desde hace (20) veinte años, es decir desde el año 2000 en el lote a adjudicar; con firma certificada por Notaria Fernández Jiménez, Notaria Publica. Asimismo, la administrada con la finalidad de acreditar su posesión adjunta lo siguientes documentos: **a) CONSTATAción DE VIVENCIA**, de fecha **09/06/2015**; realizada por el Juez de Paz de San Antonio (Abog. Flavia D. Galindo Quispe), en mérito a la solicitud presentada por la Señora Ambrocía María Cuayla Cori, para que se constate la posesión del lote de terreno y vivienda, ubicado en la Manzana "K" Lote N° "03" de la Asociación de Vivienda "Villa Panamericana" (Nomenclatura Anterior), quien viene viviendo y en posesión del predio de manera real, continua, pacífica. **3) DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROPIEDAD Y TENENCIA DE TERRENO Y/O VIVIENDA - ANEXO 03**, de fecha 29/03/2021, donde la recurrente declara que no posee terreno ni vivienda inmueble inscrita en los Registros Públicos dentro de la Provincia Mariscal Nieto, así como que no forma ni ha formado parte de ninguna organización con fines de Vivienda y no han transferido ni vendido en los últimos 10 años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto, con firma certificada por Notaria Fernández Jiménez, Notaria Publica. **4) DECLARACIÓN JURADA DE CARGA FAMILIAR**, de fecha 29/03/2021, donde la recurrente declara carga familiar; a su nieto Jean Luis Hans Salas Bautista, adjuntando Constancia de Vivencia de Menor, emitida por la Juez de Paz de San Antonio, Doris Larico Arucutipa, indicando que el menor tiene 11 años de edad, quien vive con la administrada, siendo su casa con una fachada de módulo prefabricado de madera con techo de calamina, con una puerta de ingreso de madera, constatando 01 sala/comedor, 01 dormitorio visualizando camas, ropero, cómoda y un TV, 01 cocina, 01 patio y 01 baño, asimismo adjunta 01 copia DNI, con la finalidad de acreditar carga familiar. **5) DECLARACIÓN JURADA DE SOLTERÍA**, de fecha 29/03/2021, donde la recurrente declara que su estado civil es de SOLTERA, no habiendo contraído matrimonio civil en ninguna municipalidad a nivel nacional, documento con firma certificada por Notaria Fernández Jiménez, Notaria Publica. **6) DECLARACIÓN JURADA DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES**, de fecha 29/05/2021, declarando que la recurrente no cuenta con ningún tipo de antecedentes penales dentro del Ámbito del Territorio Nacional del Perú, con firma certificada por Notaria Fernández Jiménez, Notaria Publica. **7) CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD Y/O POSESIÓN N° 052-2021**, expedido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua, de fecha 04/03/2021, indicando que la administrada Sra. Ambrocía María Cuayla Cori, no está registrada en predio alguno de dicha Municipalidad, cuya dirección del domicilio a certificar es la siguiente: Asociación de Vivienda "Villa Panamericana" Manzana "K", Lote N° 03, perteneciente al Sector San Antonio Sur II de las Pampas de San Antonio. **8) CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD**, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral Moquegua (SUNARP), Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, de fecha 25/05/2021, indicando que la administrada Sra. Jesusa Petronila Ramos Mamani, no aparece inscrita o anotada en ningún inmueble del Registro de Predios de la Oficina Regional de Moquegua. **9) CERTIFICADO POSITIVO DE PROPIEDAD**, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral Moquegua (SUNARP), Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, de fecha 18/03/2021, indicando que la recurrente Ambrocía María Cuayla Cori, aparece inscrita o anotada en el Registro de Predios de la Oficina Regional de Moquegua, adjuntado copia literales expedidas por SUNARP, e indicar que son predios rústicos localizados en el Sector de Cambrune, Distrito de Carumas: Certificado Literal de Predio Rural con Partida N° 05063249 Certificado Literal de Predio Rural con Partida N° 05063470; Certificado Literal de Predio Rural con Partida N° 05063661; Certificado Literal de Predio Rural con Partida N° 05064248; y, Certificado Literal de Predio Rural con Partida N° 05065288. **10) ACTA DE REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA-PROMUVI**, de fecha **08 de Noviembre del 2021**, a horas 09:30 pm, a horas 09:30 pm, en las instalaciones de la Oficina de Gerencia Municipal, y conforme a la Resolución de Gerencia Municipal N° 068-2019-GM-A/MPMN de fecha 22/05/2019, se reunieron los integrantes de la Comisión Especial del Programa Municipal de Vivienda-PROMUVI, exponiéndose cada uno de los casos especiales a efectos que se evalúen, califiquen y se dictamine, en el **Punto A. Caso Especiales por superar los 60 años de edad en el trámite de adjudicación de lote de vivienda en vías de regularización**: se pronuncian sobre el caso de la **Sra. AMBROCIA MARÍA CUAYLA CORI (66 años)**, con Carpeta N° 0003245, la misma que se encuentra en posesión del Lote N° "01", Manzana "D", de la Asociación de Vivienda "Villa Panamericana" perteneciente al Sector San Antonio Sur II, Pampas de San Antonio, Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, en dicha Comisión Especial del PROMUVI se acordó por **UNANIMIDAD, autorizar y continuar con el trámite de Adjudicación de Lote en Vías de Regularización, exonerándole para el presente caso el requisito de NO SER MAYOR DE 60 AÑOS DE EDAD.**

Así también la administrada ha cumplido con efectuar los **PAGOS POR DERECHOS**, tales como son el Pago por Concepto de: **Multa Muy Grave – PROMUVI; Inspecciones; Adjudicación de lote con Fines de Vivienda en Vías de Regularización; Acta de Autorización de Posesión y Reversión; Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo**; cuyos pagos ascienden al monto total de S/. 457.80 soles, los cuales fueron efectuados mediante el Recibo N° 0329840 de fecha 29/03/2021 y Recibo N° 0372195 de fecha 04/01/2022. Asimismo, se adjunta **Copia del Documento Nacional de Identidad N° 04629947**; estando a lo expuesto, se presume que la documentación presentada por la administrada **Sra. AMBROCIA MARÍA CUAYLA CORI**, responde a la verdad de los hechos en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS concordante con el numeral 51.1 del Artículo 51° del mismo texto normativo.

Que, de la evaluación y revisión realizada a la Carpeta N° 0003245 y el Expediente Administrativo N° 2107651 de fecha 29/03/2021 se aprecia que la posecionaria del lote aludido, ha cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el primer y segundo párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la Inscripción en el Padrón Definitivo de Adjudicación del Lote referido a la administrada **Sra. AMBROCIA MARÍA CUAYLA CORI**;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR** en el Padrón Definitivo a la administrada Señora **AMBROCIA MARÍA CUAYLA CORI** identificada con D.N.I N° **04629947**, con el Lote N° "01" de la **Manzana "D"** ubicado en la **Asociación de Vivienda "VILLA PANAMERICANA"** perteneciente al **SECTOR SAN ANTONIO SUR II, PAMPAS DE SAN ANTONIO**, Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que deberá de ser destinado para vivienda, que corre inscrito en la "**Partida Registral N° 11043917**" de la Oficina Registral Moquegua/Zona Registral N° XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias de forma satisfactoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** conforme a ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
**ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS**  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL  
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## ACTA DE AUTORIZACIÓN DE POSESIÓN

- - - En la ciudad de Moquegua, a los                    días del Mes de                    del año dos mil veintidós, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la posecionaria Señora **AMBROCIA MARÍA CUAYLA CORI** identificada con **D.N.I N° 04629947**, con domicilio en el **Lote N° "01", Manzana "D"**, ubicado en la **Asociación de Vivienda "VILLA PANAMERICANA"**, perteneciente al **SECTOR SAN ANTONIO SUR II, PAMPAS DE SAN ANTONIO**, Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, suscriben la presente acta de acuerdo a los siguientes términos:- - - - -

**PRIMERO.-** La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua, autoriza a la posecionaria antes mencionada líneas arriba, la posesión física del Lote N° "01", Manzana "D", ubicado en la Asociación de Vivienda "Villa Panamericana", del SECTOR SAN ANTONIO SUR II, PAMPAS DE SAN ANTONIO, Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con fines de vivienda única.

**SEGUNDO.-** La posecionaria se obliga a tomar posesión del predio antes mencionado, conjuntamente con su familia en forma inmediata a la entrega del presente documento.

**TERCERO.-** La adjudicación y/o titulación está supeditada al saneamiento técnico - legal definitivo y al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" PROMUVI, y sus modificatorias, así como al pago de los derechos administrativos correspondientes, debiendo adjuntar la documentación exigida en dicha Ordenanza Municipal para su calificación definitiva.

**CUARTO.-** El incumplimiento de los términos establecidos, dará lugar a que automáticamente quede sin efecto el Acta de Autorización de Posesión, consecuentemente producirá la reversión del lote a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad, para ser adjudicado a otras personas.

**QUINTO.-** La reversión del lote no admite derecho a devolución de pago alguno, ni resarcimiento por las mejoras y/o edificaciones realizada por los posecionarios, reservándose la Municipalidad el derecho de rescisión por cualquier otra razón justificada.

**SEXTO.-** Los posecionarios autorizan en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado, en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL  
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

POR LA MUNICIPALIDAD

AMBROCIA MARÍA CUAYLA CORI  
DNI N° 04629947



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## ACTA DE COMPROMISO DE AUTORIZACIÓN DE REVERSIÓN

--- En la ciudad de Moquegua, a los        días del Mes de        del año dos mil veintidós, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la poseionaria Señora **AMBROCIA MARÍA CUAYLA CORI**, identificada con **D.N.I N° 04629947**, con domicilio en el **Lote N° "01", Manzana "D"**, ubicado en la Asociación de Vivienda "**VILLA PANAMERICANA**", perteneciente al **SECTOR SAN ANTONIO SUR II, PAMPAS DE SAN ANTONIO**, Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, suscriben la presente acta de acuerdo a los siguientes términos:-----

**PRIMERO.-** La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua, autoriza a la poseionaria antes mencionada líneas arriba, la posesión física del Lote N° "01", Manzana "D", ubicado en la Asociación de Vivienda "Villa Panamericana", del SECTOR SAN ANTONIO SUR II, PAMPAS DE SAN ANTONIO, Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con fines de vivienda única.

**SEGUNDO.-** El Artículo N° 21°, inciso "D" de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, señala que se suscribirá el Acta de Autorización de Reversión en el momento de la entrega del Acta de Autorización de Posesión.

**TERCERO.-** La reversión de lote tiene como finalidad recuperar lotes en estado de abandono a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad para ser adjudicados a otras personas y/o familias que lo soliciten.

**CUARTO.-** La poseionaria autoriza en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

  
ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL  
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

**POR LA MUNICIPALIDAD**

**AMBROCIA MARÍA CUAYLA CORI**  
DNI N° 04629947

